

vocadas por el Presidente de la Junta de Comunidades en los términos previstos por la Ley que regule el Régimen Electoral General, de manera que se realicen el cuarto domingo de mayo cada cuatro años».

La Ley 5/1986, de 23 de diciembre, Electoral de Castilla-La Mancha, en su artículo 19, al regular los requisitos de la convocatoria, prevé que se realice por Decreto del Presidente de la Junta de Comunidades y que se publique en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha», debiendo fijar el día de la votación y la fecha de la sesión constitutiva de las Cortes, que tendrá lugar dentro de los veinticinco días siguientes al de la celebración de las elecciones,

En su virtud, dispongo:

#### Artículo 1.

Se convocan elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha, que tendrán lugar el domingo 28 de mayo de 1995.

#### Artículo 2.

El número de Diputados a elegir por cada circunscripción electoral es el siguiente:

Albacete, diez.  
Ciudad Real, once.  
Cuenca, ocho.  
Guadalajara, siete.  
Toledo, once.

#### Artículo 3.

La campaña electoral tendrá una duración de quince días, comenzando a las cero horas del viernes día 12 de mayo, y finalizando a las veinticuatro horas del viernes día 26 de mayo.

#### Artículo 4.

La sesión constitutiva de las Cortes de Castilla-La Mancha tendrá lugar el miércoles día 21 de junio de 1995, a las once horas.

#### Disposición final.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha».

Dado en Toledo a 3 de abril de 1995.—El Presidente, José Bono Martínez.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

**8140** *DECRETO 68/1995, de 3 de abril, del Presidente de la Comunidad Autónoma de Canarias, por el que se convocan elecciones al Parlamento de Canarias.*

La Ley territorial 3/1987, de 3 de abril, de medidas urgentes en materia electoral, en su artículo 14, con la redacción dada al mismo por la Ley territorial 2/1991, de 18 de marzo, atribuye al Presidente de la Comunidad Autónoma la convocatoria de elecciones de Diputados regionales al Parlamento de Canarias.

En su virtud, visto el precepto citado, así como la Ley Orgánica de Régimen Electoral General y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 10 de marzo de 1995, dispongo:

#### Artículo 1.

1. Se convocan elecciones al Parlamento de Canarias por cada una de las circunscripciones electorales de El Hierro, Fuerteventura, Gran Canaria, La Gomera, Lanzarote, La Palma y Tenerife.

2. Las elecciones tendrán lugar el domingo 28 de mayo de 1995.

#### Artículo 2.

El número de Diputados regionales a elegir será el de sesenta, conforme a la siguiente distribución por circunscripciones electorales: Quince por la de Gran Canaria, quince por la de Tenerife, ocho por la de La Palma, ocho por la de Lanzarote, siete por la de Fuerteventura, cuatro por la de La Gomera y tres por la de El Hierro.

#### Artículo 3.

La campaña electoral durará quince días, comenzando a las cero horas del viernes 12 de mayo de 1995 y finalizando a las cero horas del sábado 27 de mayo de 1995.

#### Disposición final.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Canarias».

Dado en Las Palmas de Gran Canaria a 3 de abril de 1995.—El Presidente, Manuel Hermoso Rojas.

## COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

**8141** *DECRETO FORAL 5/1995, de 3 de abril, del Presidente del Gobierno de Navarra, por el que se convocan elecciones al Parlamento de Navarra.*

El artículo 15.1 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, establece que el Parlamento de Navarra es elegido por un período de cuatro años. Por su parte, la Ley Foral 16/1986, de 17 de noviembre, reguladora de las elecciones al Parlamento de Navarra, modificada por la Ley Foral 11/1991, de 16 de marzo, dispone en su artículo 12.1 que las elecciones serán convocadas por Decreto Foral del Presidente del Gobierno de Navarra, en los plazos determinados por la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, de manera que se celebren el cuarto domingo de mayo, cada cuatro años.

Por otro lado, la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por la Ley Orgánica 13/1994, de 30 de marzo, establece en su artículo 42.3 que el Decreto de convocatoria se expide el quincuagésimo quinto día antes del cuarto domingo de mayo.